

INDFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- La apoderada judicial DRA GLORIA MERCEDES SUAREZ GIRALDO, nuevamente allega mensaje por correo electrónico, solicitando que se apruebe el trabajo de partición que presentó el 9 de febrero de 2021.

2.- En auto del 30 de julio el juzgado hizo un claro pronunciamiento, del por qué no se aprobaba el trabajo de partición, en las condiciones presentadas por la apoderada judicial y sin la coadyuvancia de su homologa DR. JOSE ALBERTO RUIZ MARTÍNEZ. En esa oportunidad se requirió a los apoderados nombrados como partidores para que de consuno presenten el trabajo de partición, caso contrario el despacho los relevaba del cargo y procedería a nombrar partidor.

3.- pasa a despacho para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 300

2019-00222-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y como quiera que ya se ha requerido a los apoderados judiciales, informándoles la labor que deben desplegar en su calidad de partidores, el juzgado en esta ocasión, ante las insistentes solicitudes de la apoderada DRA. GLORIA MERCEDES SUAREZ GIRALDO, hace el siguiente requerimiento:

1.- Requiere al DR. JOSÉ ALBERTO RUIZ MARTINEZ, para perentoriamente coadyuve a la solicitud de aprobación del trabajo de partición que insistentemente hace su homologa dentro de este trámite liquidatorio.

- 2.- Subsidiariamente requiere a ambos apoderados para que, de consuno, presenten el trabajo de partición, si es que no avalan la "propuesta de trabajo de partición" presentada por la profesional SUAREZ GIRALDO el 9 de febrero de 2021.
- 3.- El Juzgado en esta ocasión hace un llamado a los partidores, en el sentido de que si no atienden este segundo llamado, procederá a relevarlos del cargo y nombrará partidor particular para que efectúe la distribución de los bienes. (artículo 507 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Am

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO ____ DEL ____ DE ____ DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario